



Jutjat Contenciós Administratiu [REDACTED] (UPSD Cont.Administrativa 1)
Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1
17001 [REDACTED]

REFERÈNCIA: Procediment abreujat [REDACTED]

Part recurrent: [REDACTED]

Part demandada: Ajuntament de [REDACTED]

SENTENCIA N° [REDACTED]

Girona, [REDACTED] de octubre de 2018

Vistos por mí, Asunción Loranca Ruilópez, Magistrada Juez titular del Juzgado Contencioso Administrativo [REDACTED] de los de [REDACTED] y su Provincia, el presente Procedimiento Abreviado número [REDACTED], en el que han sido partes, como demandante, don [REDACTED], asistido del Letrado Sr. Suárez-Valdés González y como parte demandada el Ayuntamiento de [REDACTED], procede dictar la presente Sentencia sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el recurrente se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se citara a vista y se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulase la resolución recurrida, reconociendo al recurrente el derecho a continuar como funcionario interino en el puesto que ocupaba de agente vigilante municipal hasta la reincorporación a su puesto de trabajo del funcionario en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad del titular del puesto de trabajo don [REDACTED] al que sustituye, con todos los pronunciamientos administrativos y económicos añadidos y expresa condena en costas.





SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto a la demandante, y citándose a las partes a la oportuna vista.

En la vista compareció la parte actora, que ratificó la demanda, realizó alegaciones y solicitó el recibimiento a prueba, admitiéndose documental, y quedando los autos vistos para sentencia.

La demandada no ha comparecido y la vista se celebró con ausencia de la misma.

TERCERO. En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales y la cuantía es indeterminada.

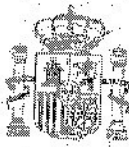
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es el Decreto de Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de [REDACTED] número [REDACTED], de [REDACTED] de enero de 2018, que acordó el cese del recurrente como funcionario interino.

SEGUNDO. Expresado de forma sintética, en la demanda se expresa que el recurrente fue nombrado para cubrir una vacante en la plantilla del cuerpo de vigilantes municipales con motivo de la excedencia voluntaria por incompatibilidad del titular del concreto puesto de trabajo, don [REDACTED]. Es decir, que fue nombrado funcionario interino para sustituir a un funcionario concreto, que todavía no se ha incorporado a su puesto de trabajo y que, por lo tanto, ha de estarse a lo prevenido en el apartado 3 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Y en el mismo sentido, cita el artículo 7 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales.

Se añade que aunque se considerara que el recurrente se encontraba subsumido en la bolsa de trabajo a la que se refiere la resolución impugnada, el mero hecho de que la misma tuviera una vigencia de dos años no implica que el funcionario interino nombrado deba cesar una vez transcurridos esos dos años sino que, por el contrario, es preciso que hayan desaparecido los motivos que hicieron necesario el nombramiento, lo que no ha sucedido.





Se pretende la anulación de la resolución recurrida y que se reconozca al recurrente el derecho a continuar como funcionario interino en el puesto que ocupaba de agente vigilante municipal hasta la reincorporación a su puesto de trabajo del funcionario en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad del titular del puesto de trabajo don [REDACTED] al que sustituye, con todos los pronunciamientos administrativos y económicos añadidos y expresa condena en costas.

TERCERO. La resolución recurrida señala que el nombramiento como funcionario interino del recurrente tuvo su razón de ser en el procedimiento de selección de agentes de vigilancia municipal según las bases publicadas en el BOP de [REDACTED] número [REDACTED] de [REDACTED] de septiembre de 2015, que estableció una bolsa de trabajo de una duración de dos años, en concreto, hasta el 26 de enero de 2018 y por ello, la extinción de la vigencia de dicha bolsa de trabajo determina el cese del recurrente.

Con arreglo al art. 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las circunstancias legales.

En este caso, en el acta de toma de posesión como funcionario interino del recurrente, tras expresar que el mismo fue el tercer aspirante en orden de puntuación al concurso oposición libre de dos plazas de vigilante municipal, se añade que el 19 de febrero de 2016 se declaró al Sr. [REDACTED] funcionario de carrera de la plantilla del Ayuntamiento demandado, categoría Vigilante Municipal, perteneciente a la Escala de administración especial. Sots escala serveis especials, grupo E, en situación administrativa de excedencia voluntaria por incompatibilidades. Y que el 26 de febrero de 2016 se dicta Decreto de nombramiento de funcionario interino en favor de don [REDACTED] con la misma categoría.

De lo expuesto, se evidencia que el recurrente fue nombrado para cubrir la plaza que dejó de ocupar don [REDACTED] como consecuencia de su excedencia voluntaria. Y siendo así, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 3º del citado precepto que recoge las causas de cese de los funcionarios interinos, en concreto dice que la misma se producirá "además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento".

Teniendo en cuenta que la causa del cese no es que se haya ocupado la plaza para la que el recurrente fue nombrado sino la extinción de una bolsa de trabajo a la que en su día perteneció, la consecuencia es la anulación de la resolución recurrida, con todos los efectos administrativos y económicos que ello conlleva.

Se pretende no solo la anulación de la resolución recurrida sino también que se reconozca al recurrente el derecho a continuar como funcionario interino en el puesto que ocupaba de agente vigilante municipal hasta la reincorporación a su puesto de trabajo don [REDACTED], pretensión que no puede





reconocerse en los términos pretendidos ya que el recurrente tendrá derecho a continuar como funcionario interino mientras no concurra causa legal de cese.

CUARTO. Estimado sustancialmente el recurso, las costas se imponen a la parte demandada limitadas a la cantidad de 500 euros.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo sustancialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por don [REDACTED] frente al Decreto de Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de [REDACTED] número [REDACTED], de [REDACTED] de [REDACTED] de 2018, que acordó el cese del recurrente como funcionario interino, resolución que se anula y deja sin efecto por no ser conforme a Derecho, con todos efectos administrativos y económicos que ello conlleva y reconociendo el derecho de recurrente a continuar como funcionario interino mientras no concurra causa legal de cese.

Las costas se imponen a la demandada limitadas a la cantidad de 500 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en el término de quince días, que sólo se admitirá previa constitución de un depósito de 50,00 euros, que se ingresará en la cuenta de este Juzgado 1685 0000 94 0134 18, con la advertencia que, de no constituirlo, se dictará auto que ponga fin a la tramitación del recurso, quedando firme la resolución impugnada, todo ello de acuerdo con la Disposición Adicional Quinceava de la LO 1/1985, del Poder Judicial, según la redacción dada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Expídase un testimonio para su unión a las actuaciones e insiérase el original en el libro de sentencias definitivas del Juzgado.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que se remite el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina





5 / 5

Judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La Ilma. Magistrada Juez que ha dictado la anterior sentencia la ha leído y la ha publicado en audiencia pública el mismo día de la fecha. Doy fe.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/General Rodrigo 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58

consultas@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

